

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS ECONÓMICOS**

**REFORMA DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA
DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL, LEY N.º 1644,
DE 26 DE SETIEMBRE DE 1953
Y SUS REFORMAS**

EXPEDIENTE N° 20815

**DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME
30 DE JULIO DE 2019**

**SEGUNDA LEGISLATURA
DEL 1° DE MAYO DE 2019 AL 30 DE ABRIL DE 2020**

**PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
DEL 1° DE MAYO DE 2019 AL 31 DE JULIO DE 2019**

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

Los suscritos Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, presentamos el siguiente Dictamen Afirmativo Unánime sobre el proyecto: “REFORMA DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL, LEY N.° 1644, DE 26 DE SETIEMBRE DE 1953 Y SUS REFORMAS”, Expediente N.° 20.815, iniciativa del diputado José María Villalta Flórez-Estrada, publicado en el Alcance 128, La Gaceta N° 123 de 09 de julio del 2018, basados en los siguientes argumentos:

I.RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley N.° 20.815, “REFORMA DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL, LEY N.° 1644, DE 26 DE SETIEMBRE DE 1953 Y SUS REFORMAS”, incorpora en la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley N.° 1644 de 26 de setiembre de 1953 y sus reformas, regulación para que sea obligatorio que las actas de las sesiones de las Juntas Directivas de los bancos del Estado deban consignar de manera literal y exacta lo expresado por las personas miembros de tales Juntas.

En su exposición de motivos el proyecto resalta que “las transcripciones literales de las intervenciones de los miembros de las juntas directivas de los bancos, constituyen una herramienta para poder transparentar las discusiones y eventualmente, sentar las responsabilidades correspondientes.”

II.TRAMITACIÓN DEL PROYECTO

a. CONSULTAS A INSTITUCIONES

Consta en el Acta de Sesión ordinaria N° 22 del 9 de octubre de 2018 de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos que mediante moción del diputado Roberto Thompson Chacón, aprobada por unanimidad, el proyecto de ley en análisis fue consultado a:

Superintendencia General de Entidades Financieras.
Juntas Directivas de los Bancos del Estado.

De tal manera se cumplió con la respectiva consulta obligatoria a todos los Bancos Comerciales del Estado que identificó el Informe AL-DEST- IJU - 533 -2018 del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos.

b. RESPUESTAS A CONSULTAS

En respuesta a las consultas debidamente realizadas y vencido el plazo establecido en el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, consta en el expediente que el Banco Nacional de Costa Rica dio respuesta mediante oficio GG-459-18 del 6 de noviembre del 2018. La respuesta considera loable la iniciativa y realiza un señalamiento puntual para mejorar el proyecto de ley. En preciso, el BNCR señaló:

“Analizado dicho proyecto de ley por nuestra Dirección Jurídica, se considera que aunque es loable el deseo de los señoras y señores legisladores de que se levante un acta de cada sesión y se haga una transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas, al respecto deben hacerse todas las salvedades correspondientes en relación con el régimen de excepción de acceso a la información, como lo es para nuestro caso el secreto bancario, aquellos relacionado con los datos privados de los clientes, o bien aquellos secretos comerciales o industriales propios de empresas, que aunque de titularidad pública, se encuentran en un régimen de competencia en el mercado financiero o en el mercado de valores. Igualmente, debe considerarse las excepciones derivadas de los reportes relacionados con la Ley sobre Estupeficientes, Sustancias Psicotrópicas, drogas de Uso no Autorizado, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, todos estos temas que, en virtud de sus competencias, son de conocimiento, discusión y resolución por parte de las Juntas Directivas de los Bancos del Estado.

Comprendemos el espíritu del legislador en un afán por garantizar transparencia en el actuar de estos órganos colegiados; transparencia con la que estamos plenamente comprometidos, sin embargo, las consideraciones de respeto a garantías legales e incluso constitucionales deben ser valoradas por los señores diputados y señoras diputadas a la hora de promulgar la legislación correspondiente.

Adicionalmente, la valoración de que los bancos estatales nos manejamos en un mercado en competencia, y que hacer pública información sensible del negocio o de estrategia comercial nos dejaría en una clara desventaja ante nuestros competidores privados, es una solicitud respetuosa que hacemos a esa honorable Comisión.”

c. INFORME JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS:

El proyecto de ley cuenta con el Informe Jurídico del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos AL-DEST- IJU - 533 -2018.

El Informe resalta que:

1. *“Con respecto a la importancia de las actas en el funcionamiento de las Juntas Directivas u órganos colegiados se ha desarrollado una serie de características importantes, siendo entre ellas, de fundamental importancia, el poder tener constancia de lo actuado por los distintos miembros que las conforman, y de esta forma, se da cumplimiento a los principios de transparencia y publicidad, mismos que son rectores dentro de nuestro sistema democrático (art. 11 de la CP)*

Al respecto, la Procuraduría General de la República se ha referido en los siguientes términos:

“En un Estado de Derecho, es consubstancial al funcionamiento de este tipo de órganos el levantamiento de un acta por cada una de sus sesiones, como un instrumento que permite controlar el respeto a las reglas legales relativas a su funcionamiento (aquellas dirigidas a su regular constitución o a las mayorías exigidas para adoptar válidamente sus acuerdos, por ejemplo).

Nuestro ordenamiento no rehúye tal exigencia, a la luz de lo estipulado en el artículo 56 de Procuraduría General de la República, en el documento C-230-2015, del 28 de agosto, 2015...”

(...)

“Lo anterior, siendo una consecuencia obligada del principio de colegialidad, permite (además de corroborar el funcionamiento regular del órgano (determinar los miembros que han concurrido con su voto en la toma de la decisión de que se trate y, así, excluir la responsabilidad de aquéllos que eventualmente hayan votado en contrario y expuesto los motivos de su oposición (art. 57.1).”

2. *“En referencia a la Ley Orgánica del Banco Central, se señala que la misma no establece indicaciones específicas del contenido de las actas de sus órganos colegiados, como el caso de la Junta Directiva, la cual consigna en estos documentos oficiales los principales aspectos discutidos y los acuerdos tomados, sin que en las mismas se realice una transcripción literal de las mismas. Tal cual, son los parámetros establecidos por la normativa general, entiéndase la Ley General de la Administración Pública.”*

Además, el Informe indica que la norma propuesta es *“puntual, clara, precisa y consistente con el objetivo pretendido en la exposición de motivos del Proyecto de Ley”*. Y agrega una observación respecto a la necesidad de regular en la norma lo referente a la confidencialidad y acceso público de las informaciones contenidas en las actas.

d. Subcomisión

El Expediente N.° 20.815 objeto del presente dictamen fue asignado a subcomisión para su respectivo análisis, el cual elaboró un Informe Afirmativo Unánime, recomendando su aprobación y dictamen afirmativo. Este Informe fue aprobado en la sesión N.° 14 del 30 de julio de 2019. Este informe incorporaba una moción de texto sustitutivo, la cual recomendó la subcomisión aprobar y es en esta misma sesión en la que se aprueba y además se Dictamina Afirmativo Unánime.

III. CONCLUSIONES

El proyecto de ley dictaminado representa un avance en materia de transparencia y de fortalecimiento de la institucionalidad financiera nacional.

Apenas meses atrás Costa Rica vivenció la exposición de un entramado de corrupción de alto nivel y con ramificaciones amplias, y que implicó la puesta en peligro de recursos de nuestros Bancos Estatales. De tal forma, y en búsqueda de construir regulaciones que limiten la posibilidad de que esos acontecimientos se repitan en el futuro, es evidente la necesidad de asegurar que las actas de las Juntas Directivas de los Bancos del Estado sean transcripción literal de lo dicho por sus miembros.

El presente dictamen acoge las observaciones realizadas tanto por el BNCR como por el Informe Jurídico del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos y de los señores diputados miembros de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos. En consecuencia, se proponen agregar al texto de la iniciativa la especificación respecto a la publicidad de las actas. De tal manera, se establece que la información confidencial consignada en las actas no será de acceso público (sin menoscabo del acceso que la ley establece para entes públicos –ICD, SUGEF, por ejemplo), al tiempo que se aclara que es de acceso público la información no confidencial y que es de interés público de conformidad con el Artículo 30 de la Constitución Política.

Se aclara que el proyecto no pretende modificar ningún elemento respecto a la confidencialidad de la información discutida en la Junta Directiva de los Bancos Estatales, y que el único objetivo es que se levante un acta, la cual constituirá una transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas, siendo los asuntos de estas actas consignen actas literales, manteniendo la regulación existente sobre la confidencialidad y publicidad de la información.

VI. RECOMENDACIONES

Por lo anteriormente expuesto, se rinde el DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME sobre esta iniciativa, recomendando al Plenario Legislativo aprobar el siguiente texto:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA
DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL, LEY N.° 1644,
DE 26 DE SETIEMBRE DE 1953
Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley N.° 1644, de 26 de setiembre de 1953 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 30-

Cada Junta se reunirá en sesión ordinaria una vez por semana, en el lugar, día y hora que ella misma determine, en sesión extraordinaria cada vez que sea convocada por su presidente, por el gerente del Banco o por tres de sus miembros.

Tres miembros harán cuórum para sesionar válidamente, con excepción del Banco Nacional de Costa Rica en el que se requerirán cinco: los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos presentes salvo los casos en que la ley exija una mayoría especial determinada. Cuando se produjere empate el presidente tendrá doble voto y resolverá.

En cada sesión se levantará un acta, la cual constituirá una transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas. En general, los contenidos de estas actas sobre asuntos de interés público serán de acceso público. No obstante, cuando se refieran a información confidencial de conformidad con el Artículo 24 de la Constitución Política y con las regulaciones establecidas en el marco legal, dicha información no será de acceso público. Lo anterior sin menoscabo del derecho al acceso a esta información que la ley establece para entes públicos.

Rige tres meses a partir de su publicación”.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V, EN SAN JOSÉ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Roberto Hernán Thompson Chacón

Luis Ramón Carranza Cascante

Erick Rodríguez Steller

Ana Karine Niño Gutiérrez

Paola Viviana Vega Rodríguez

Pablo Heriberto Abarca Mora

Daniel Isaac Ulate Valenciano

Geovanni Alberto Gómez Obando

Pedro Miguel Muñoz Fonseca

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositiva: Grenz Calvo Camacho

Parte dispositiva: Nancy Vílchez Obando

Leído y confrontado: nvo/lsc